

vuelve á la comision: si se resolviere por ía afirmativa, volverá en efecto para que lo reforme con arreglo á las especies vertidas en el debate; y si por la negativa se tendrá por desechado.

94. Lo prevenido en el artículo anterior se observará respectivamente sobre cada artículo que se declare suficientemente discutido, y habiendo lugar á votar se preguntará si se aprueba; si se resolviere por la negativa no volverá el artículo á la comision.

95. Si algún artículo constare de dos ó mas proposiciones, se pondrán á discusion separada y sucesivamente señalándolas al efecto su autor, y del mismo modo se votarán.

96. Cuando nadie pida la palabra ni en pró ni en contra de la proposicion puesta á debate, se preguntará si el asunto es de gravedad: si no lo fuere, se votará en aquella misma sesion con arreglo á lo que se previene en el artículo 53 en caso opuesto se volverá á poner á discusion dos dias despues, y se procederá á votar.

97. Cuando solo se pidiere la palabra en pró de la proposicion puesta á debate bastará que habien dos para que

pueda preguntarse si está suficientemente discutida: y si solo se pidiere en contra, bastará que hayan hablado cuatro.

98. Desde que se apruebe alguna proposicion hasta que se comunique lo acordado á quien corresponda se podrán hacer adiciones ó modificaciones á aquella y sin otro requisito que oír los fundamentos en que los apoye su autor, se preguntará si se admiten ó no. Admitidas se pasarán á la comision respectiva; y en caso contrario se tendrán por desechadas.

99. Cuando el secretario del despacho asista á la sesion, bien sea llamado por el congreso, ó enviado por el gobernador, espondrá la opinion del gobierno antes que comiense el debate y si quiere tomar parte en el, se arreglará á lo prevenido respecto de los diputados.

100. El secretario del despacho podrá pedir que se le avise el dia que se señale para tratar de los asuntos, á cuyo debate dispusiere el gobernador que asista; y tanto en este caso como cuando fuere llamado por el congreso podrá pedir y se le franquearán los respectivos expedientes.

101. El secretario del despacho cuando asista á las sesiones no podrá ha-

er en ellas proposicion ni adicion alguna.

102. Si algun orador profiriese expresion ofensiva al congreso o a cualquiera de sus individuos podra ser reconvenido luego que deje la palabra para que de la satisfaccion debida al que se creyere ofendido; y no verificandolo mandara el presidente que uno de los secretarios escriba y firme la expresion para que se pueda proceder a lo que se dispone en el §. 12.

§. 10.

De las votaciones

103. Las votaciones se haran de uno de estos modos: Primero: Nominalmente por la expresion individual de si o no. Segundo: Por el acto de ponerse en pie los que aprueben, y quedar sentados los que reprueben. Tercero: Por cedula en escrutinio secreto.

104. La votacion nominal se hara del modo siguiente. Cada diputado comenzando por el lado derecho del presidente y continuando en forma de circulo se pondra en pie y dira en voz alta su ap

ellido, y tambien su nombre si fuere necesario para distinguirse de otro, añadiendo la expresion de si o no. Los secretarios sean los primeros que voten, el ultimo el presidente, un secretario apuntara los que aprueben, y otro a los que reprueben. Concluido este acto uno de los secretarios preguntara si falta algun diputado que votar, y no faltando hara cada secretario la regulacion de los votos de su respectiva lista, y leera los nombres que esten apuntados en ella y el presidente declarara la eleccion.

105. Todas las votaciones sobre proyectos de ley o decreto en su totalidad y sobre cada uno de sus articulos seran nominales. Lo mismo se hara sobre cualquier otro asunto, cuando lo pida algun diputado y lo apoyen otros dos.

106. Por el segundo metodo de que habla el articulo 103 se votaran los negocios no comprendidos en el articulo anterior.

107. Por escrutinio secreto se haran todas y solas las votaciones para eleccion de personas y se verificaran del modo siguiente. Cada diputado entregara al presidente una cedula en que este escrito el nombre de la persona que elige: y

el presidente sin leer aquella la depositará en una caja y también la suya. Un secretario contará el número total de diputados presentes, y el otro el de las cédulas, que sacará de la caja. Si discordaren los números de estas y aquellos, se procederá á nueva votación, rompiéndose antes las cédulas que se habían depositado. Si no discordaren aquellos números un secretario leerá en voz alta las cédulas y las pasará de una en una al presidente, y al otro secretario quien anotará los nombres que costaren en ellas. En seguida leerá la lista de los que hubieren sido votados y en el cómputo de los sufragios que cada uno reunió.

108. Si ninguno reuniere la pluralidad absoluta de votos se repetirá la votación entre los dos que tubieren la mayoría respectiva. Si mas de dos individuos la tubieren en igualdad de votos el congreso elegirá de entre ellos los dos que deban competir en la elección principal. Lo mismo sucederá si todos tubieren igual número de votos. Cuando uno tenga la mayoría respectiva, y dos ó mas le sigan en igualdad de votos entrará á competir aquel con el que de entre estos mismos elija el congreso. Lo mismo se

observará cuando uno tenga la mayoría respectiva y los demas igual número de votos.

109. Las votaciones por distritos se harán de este modo. Habrá en la mesa tantas cajas cuantos sean los distritos. Cada caja estará marcada con el nombre de uno de ellos: los diputados de los distritos votarán por el orden con que estos están nombrados en el artículo 5 de la constitución. La cédula de cada diputado se depositará en la caja de su respectivo distrito. Concluida que sea la votación, se procederá á leer sucesivamente, y con distinción las cédulas de cada una de las cajas, y se observará en los escrutinios de cada una de ellas lo prevenido en los artículos 107. y 108.. Finalmente se hará la regulación general de todos los votos con arreglo á el artículo 101 de la constitución y se publicará la votación.

110. Todas las votaciones se verificarán por la pluralidad absoluta de votos, menos en aquellos casos en que la constitución y este reglamento exsijen diverso número.

111. Los empates de las votaciones que no sean para elegir personas, se decidirá repitiéndose la discusión y vota-

cion en aquella misma sesion; y si resultare empatada segunda vez se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesion inmediata. Los empates sobre eleccion de personas, si repetida una vez la votacion acto continuo resultare de nuevo empatada se decidirá por suerte.

112. Antes de cada votacion tocará el presidente la campanilla en señal de que se vá á votar, lo que avisarán los porteros á los diputados que estén en las salas de desahogo, y á corto rato comenzará la votacion.

113. Ningun diputado que esté presente podrá excusarse de votar, ni salir fuera del salon desde que se anuncie que se vá á proceder á votacion. Tampoco podrán entrar los que estén fuera en el acto de ella, si hubiere por el segundo metodo de que habla el artículo 103.

114. Si no estuvieren presentes los diputados que por la constitucion ó este reglamento fueren necesarios en numero para la votacion, el presidente llamará á todos los que se hallen en las salas de desahogo, y que hallan asistido á la discusion del asunto que vá á votarse en cuyo caso ninguno de ellos podrá que darse en dichas salas.

115. El secretario del despacho se retirará luego que llegue la hora de la votacion, lo mismo ejecutará el diputado que tubiere interes personal en el asunto que se vá á votar.

§. II.

Del modo de comunicar las resoluciones del congreso.

116. Las leyes y decretos á mas de ir firmadas como previene la constitucion se acompañarán con oficio de remision firmado por uno de los secretarios.

117. Las resoluciones del congreso que no tengan el caracter de ley ó decreto se comunicarán á quien correspondan, firmadas por los dos secretarios.

118. Las iniciativas de ley y las felicitaciones que dirija el congreso á las camaras del general y al presidente y vicepresidente de la republica, iran firmadas por el presidente y secretarios, y lo mismo los manifiestos que publique.

119. Las contestaciones oficiales á las legislaturas de los estados se dirigirán con la misma cortesia con que respectivamente se recibieren.

Del gran jurado.

120. En el segundo dia de cada reunion ordinaria del congreso, nombrará este una comision compuesta de un individuo que no sea eclesiastico y se denominará seccion del gran jurado. En el propio dia nombrará otro individuo que en caso de impedimento ó muerte del primero desempeñará sus funciones y otro que haga las de secretario.

121. A la seccion del gran jurado se pasarán las proposiciones ó recursos que se hagan al congreso, para que declare haber lugar á la formacion de causa á alguno de los funcionarios espresados en la atribucion sesta del articulo 35 de la constitucion.

122. Luego que la seccion reciba alguna proposicion ó instancia de las que habla el articulo anterior, formará secretamente un espediente instructivo para averiguar y purificar por medios legales los cargos que se hagan al funcionario ó funcionarios á quienes se intente formar causa.

123. El autor de la proposicion ó

de la instancia podrá acercarse á la seccion para presentarle las pruebas que juzgue obrar á su intento conforme á derecho.

124. Instruido completamente el espediente, el secretario de la seccion á presencia de ella leerá al presupuesto reo todo el espediente y asentará á continuacion los descargos que diere, firmando esta diligencia la comision, el secretario, ó individuo con quien se haya practicado.

125. En vista de los meritos que ministre el espediente, estenderá la seccion su dictamen, y lo terminará proponiendo unicamente si há ó no lugar á la formacion de causa.

126. El congreso tomará este dictamen en consideracion y resolverá sobre el en la misma sesion en que se presente.

127. El presupuesto reo podrá asistir á la lectura del espediente que debe preceder á la discusion, y concluida aquella esponer de palabra ó por escrito cuanto juzgue convenga á su defensa, ó inmediatamente se retirará. Podrá tambien remitir su esposicion por escrito; y en este caso, y cuando personalmente la presente del mismo modo se leerá integra en seguida del espediente.

128. Comenzará luego la discusion

se observará lo prevenido en los párrafos 9. y 10.

129. Si el congreso declarase haber lugar á la formación de causa se remitirá el expediente al tribunal que correspondiere quedando á disposición de este el presupuesto reo, quien desde entonces será juzgado con los mismos tramites que los demas ciudadanos.

130. Si entre tanto se instruye el expediente, el presupuesto reo estuviere arrestado, la sección deberá presentar su dictamen antes de ocho horas de que se cumpla el termino de que trata el artículo 214. de la constitucion.

131. No pudiendo la sección instruir cabalmente el expediente en el termino que señale el artículo anterior presentará sin embargo lo que hasta aquella hora se hubiere actuado, y no estimandolo bastante para que pueda producir resolución lo espondrá así en su dictamen, y concluirá con esta proposicion. „El expediente que presenta la sección del gran jurado, no contiene meritos bastantes para resolver si ha, ó nó lugar á la formación de causa.”

132. Aprobada por el congreso la proposicion anterior continuará la sección

con sus funciones sin perjuicio de que ponga en libertad al presupuesto reo concluido el termino de arresto; pero si la reprobare procederá inmediatamente la sección á lo que se previene en los artículos 123, 124, y 125.

133. Aunque alguno de los funcionarios de que habla el artículo 121, se halle procesado en tribunal competente no podrá este conocer contra aquel en virtud de la nueva acusacion, sin que el congreso declare haber lugar á la formación de causa sobre aquel otro delito, para lo que se observarán las formalidades prevenidas en los artículos anteriores.

134. La espresion de que trata el artículo 102, se mandará á la sección del gran jurado para los efectos indicados en el artículo 121, y se observará lo prevenido en este párrafo.

136. La sección y el secretario estarán sujetos á responsabilidad por las faltas ó abuso que cometieren en el desempeño de sus respectivas funciones.

Del ceremonial.

137. El gobernador y vice-gober-

ador no se presentarán en el congreso ni en la diputacion permanente sino en los casos prevenidos en la constitucion y en este reglamento: y lo verificarán sin portar espadin ni baston y sin otra comitiva que el secretario del despacho.

138. Una comision de cuatro individuos saldrá á recibir al primero á la puerta del salon, le acompañará hasta su asiento, y despues á su salida.

139. Al entrar y salir del salon el gobernador se pondrán en pie todos los miembros del congreso menos el que lo presida, quien lo verificará solo á la entrada de aquel cuando llegue á la mitad del salon.

140. En el dia que el gobernador y vice-gobernador se presenten á prestar el juramento que previene el articulo 113 de la constitucion, saldrán los dos secretarios á recibirlos hasta la puerta del salon, y á su entrada permanecerán los diputados en sus asientos.

141. Jurará primero el gobernador y ambos puestos en pie al costado derecho de la mesa, tocando el libro de los santos evangelios. Concluido respectivamente este acto tomarán asiento el gobernador en la silla del lado izquierdo

de las dos que siempre que asista se colocarán bajo del dosel; y el vice-gobernador en la que se pondrá fuera de este al lado derecho.

142. Cuando solo el vice-gobernador se presente á prestar el juramento, y no haga las veces de gobernador lo acompañará á su entrada un secretario y á su salida una comision compuesta de dos diputados.

143. Si el gobernador ó vice-gobernador prestaren el juramento ante la diputacion permanente, saldrá á recibir al primero una comision compuesta de dos individuos y á su salida le acompañarán los dos secretarios. Al segundo saldrá á recibirlo un diputado, y le acompañará á su salida un secretario.

144. Cuando el gobernador ó vice-gobernador se presente en el congreso ó en la diputacion permanente el que presida aquel ó esta ocupará la silla del lado derecho de las dos que estarán bajo del dosel, retirandose en este caso la que sirve de asiento ordinario al presidente.

145. Si el gobernador ó vice-gobernador dirijiere la palabra al congreso ó á la diputacion permanente, el que presida aquel á esta contestará en terminos generales.